

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 629-9-2016-MPT

Talara, veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis.

Visto, el Proveído 4830-UL-MPT e Informe N° 1109-09-2016-OAJ-MPT emitidos por la Jefa de Oficina Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica; sobre **SOLICITUD PRESENTADA POR EMPRESA DE ALQUILER Y SERVICIOS GENERALES GAMALIEL S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, con documento de fecha 24/05/2016, el Sr. Gilbert Percy Gómez Salazar, Gerente General de la Empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L., señala que entregó a la Unidad de Operaciones de este Provincial los siguientes bienes:
 - Un juego de retenes JR-4765, el 08/02/2015.
 - Dos bocinas de bronce, el día 10/02/2015.
 - Una manguera prensada 3/8" de alta presión 1.30 m con conectores de 90 Asiento plomo, el día 10/02/2015.
 - Una bomba de agua de cargador frontal de Caterpillar 924F, el día 16/02/2015.Por lo que, recurre al Titular de la Entidad para que se le cancele dicho requerimiento. Adjunta copia simple del Informe N° 37-02-2015-UOP-MPT (Requerimiento de servicio), copia simple de cargo de ingreso de los bienes indicados, donde figura la firma del Sr. Oscar Purizaca, Emilio Nieves y Enrique Campos.
2. Que, con Informe N° 331-06-2016-ULO-MPT, de fecha 07/06/2016, el Jefe de la Unidad de Logística comunica a la Oficina de Administración y Finanzas el documento presentado por la empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L. y señala que se ha realizado la búsqueda en los archivos y sistema pero no se ha encontrado que se haya emitido orden de compra alguna a nombre de la mencionada empresa o que exista contrato para la entrega de los productos indicados; por lo que, sugiere que se remita a la Unidad de Operaciones a fin de que informe de manera detallada y clara respecto a lo indicado por el Gerente General de la empresa y la supuesta recepción de los mismos.
3. Que, en ese sentido, se remiten los actuados al Jefe de la Unidad de Operaciones a través de Memorando N° 14-06-2016-OAF-MPT, de fecha 09/06/2016; quien emite el Informe N° 254-06-2016-UOP-MPT, de fecha 22/06/2016, indicando que, con fecha 20/02/2015, la Unidad de Operaciones emitió el Informe N° 37-02-2015-UOP-MPT, solicitando los repuestos materia de la deuda señalada por el recurrente. Dicho informe fue recepcionado por la Oficina de Administración y Finanzas el 20/02/2015, lo que hace suponer que ha debido continuar su trámite regular. Asimismo, señala que no existen en el Almacén del Taller Municipal guías de remisión con las fechas originales de entrega de los repuestos y/o productos, solamente existen copias del cuaderno del proveedor con las fechas originales de recepción realizadas por los Sres. Oscar Purizaca Luna, Emilio Nieves, Enrique Campos Farfán y Víctor de Dios Arizaga; todos ellos trabajadores estables del Taller Municipal.
4. Que, además de ello, la Unidad de Operaciones informa que en el Almacén del Taller Municipal existe un Registro de Ingreso de los repuestos y accesorios en mención. La bomba de agua para el cargador frontal Caterpillar 924 F y la bomba antigua se encuentra depositada en el almacén, al igual que la manguera prensada 3/8' de alta presión. El retén y las bocinas son accesorios que para extraerlos se deterioran, por lo que, no existen en el Almacén.
5. Que, con Informe N° 196-06-2016-OAF-MPT, de fecha 27/06/2016, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a este Despacho la evaluación del presente caso sobre el reconocimiento de una deuda por entrega de repuestos, en el que legalmente de acuerdo a la normativa vigente no existe ningún documento válido, sólo el requerimiento como documento válido.
6. Que, con Proveído N° 138-08-2016-OAJ-MPT, de fecha 02/08/2016, se solicita a la Unidad de Operaciones se sirva precisar el número de serie o código de fabricación, marca, descripción detallada y cualquier otro dato que permita la identificación de cada uno de los bienes señalados en el documento presentado por el recurrente; que, a su vez, permitirá determinar su valor estimado e identificación como bienes efectivamente ingresados a la Entidad.
7. Que, con Informe N° 326-08-2016-UOP-MPT, de fecha 05/08/2016, la Unidad de Operaciones alcanza la información solicitada; y, en mérito a lo informado, se solicita a la Unidad de Logística, a través de Proveído N° 143-08-2016-OAJ-MT, de fecha 12/08/2016, se sirva determinar el precio del mercado de los bienes descritos por la Unidad de Operaciones.



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 629-9-2016-MPT

8. Que, por consiguiente, con Proveído N° 3907/08/2016/ULO/MPT, de fecha 26/08/2016, la Unidad de Logística alcanza el estudio de mercado realizado por la unidad a su cargo, donde se precisa el precio unitario y total de los productos solicitados.
9. Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha emitido la Opinión N° 083-2012/DTN, referente a la procedencia de pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, donde precisa que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este último tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado (aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado). Ello al amparo del artículo 1954 del Código Civil, por el cual: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".
10. Que, la opinión citada, establece que *"... la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por nuestro Código Civil, constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable"*; de manera que, ha previsto las siguientes condiciones para que se configure un enriquecimiento sin causa: *"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y, c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"*.
11. Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considera que es necesario que se presenten las siguientes condiciones: *"(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y, (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización"*.
12. Que, lo expuesto, ha sido ampliado a través de la Opinión N° 116-2016/DTN, donde adiciona como requisito para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del estado, el que este no sea resultado de actos de mala fe del empobrecido, es decir, que el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.
13. Que, en mérito a ello y de los informes señalados en los antecedentes del presente informe, se observa que los bienes descritos en el documento de fecha 24/05/2016 fueron recepcionadas por trabajadores de la Unidad de Operaciones y responsable del Almacén Taller Municipal; y, que éstos fueron requeridos en su oportunidad por la Unidad de Operaciones a través del Informe N° 37-02-2015-UOP-MPT, de fecha 20/0/2015, suscrito por el Sr. Francisco Cárcamo Quinde como Jefe de la Unidad de Operaciones. Asimismo, a través de los Informes N° 254-06-2016-UOP-MPT Y N° 326-08-2016-UOP-MPT, el Ing. Jesús Coronado Torres, actualmente Jefe de la Unidad de Operaciones, ha indicado su revisión y descripción correspondiente.
14. Que, con lo cual, la Empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L. se encuentra en la situación descrita en los párrafos precedentes; de manera que, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de la prestación ejecutada a favor de este Provincial, mediante una indemnización; y, por ende, la autoridad competente ordenaría a esta Entidad reconocer no sólo el íntegro del precio de mercado del servicio prestado y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.
15. Que, la Unidad de Operaciones ha informado la entrega y descripción de los bienes descritos en el documento de fecha 24/05/2016, según los Informes N° 254-06-2016-UOP-MPT y N° 326-08-2016-UOP-MPT, concordantes con el requerimiento plasmado en el Informe N° 37-02-2015-UOP-MPT;
16. Que, por tanto, habiéndose emitido los informes respetivos por la Unidad de Operaciones sobre la entrega y descripción de los bienes descritos en el documento de fecha 24/05/2016, concordantes con el requerimiento plasmado en el Informe N° 37-02-2015-UOP-MPT, este Provincial mediante resolución de alcaldía puede proceder con el reconocimiento del precio de los bienes entregados, los cuales, según estudio de mercado alcanzado por la Unidad de Logística a través de Proveído N° 3907/08/2016/ULO/MPT, ascienden a la suma de S/. 3,978.00 (Tres mil novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles).
17. Que, previo a ello, deberá remitirse el presente expediente administrativo a la Oficina de Plancamiento y Presupuesto para que emita la certificación de crédito presupuestario por la suma antes señalada, en conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley de

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 629-9-2016-MPT

18. Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 – Ley N° 30372, por el cual, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la Entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
19. Que, finalmente, cabe indicar que lo expuesto no exime de responsabilidad a los funcionarios y trabajadores involucrados que permitieron la entrega de los bienes sin que medie un contrato u orden de compra que vincule al proveedor con la Entidad.

Estando a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidad 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: RECONOCER, el precio de los bienes entregados por la **EMPRESA DE ALQUILER Y SERVICIOS GENERALES GAMALIEL S.R.L.**, concordantes con el requerimiento de la Unidad de Operaciones (Informe N° 37-02-2015-UOP-MPT); **el importe de S/. 3,978.00 (Tres mil novecientos setenta y ocho con 00/100 Soles)**, de acuerdo a la Certificación Presupuestal N° 1683 y según estudio de mercado realizado por la Unidad de Logística y remitido a esta Oficina a través de Proveído N° 3907/08/2016/ULO/MPT, los cuales, son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INGRESO	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Bomba de agua para cargador frontal Caterpillar 924 (Parte N° 1950303 G-3)	16.02.2015	1	EA	S/. 2,500.00	S/. 2,500.00
2	Manguera prensada 3/8" de alta presión de 1.30 mts con conectores de 90" para Caterpillar 924 (Hidraparts Hidráulica SAE100R2AT/DIN)	10.02.2015	1	EA	S/. 278.00	S/. 278.00
4	Reten JR-4765 para camioneta Hilux DLX Año 1994, Placa PB-9980 (JR-4765)	09.02.2015	1	EA	S/. 250.00	S/. 250.00
5	Bocinas de bronce para volquete Marca Mercedes Benz, Placa WB-7267, Modelo LK 2638/40	09.02.2015	1	EA	S/. 950.00	S/. 950.00
TOTAL						S/. 3,978.00

Artículo 2: COORDINAR, con la Unidad de Logística la dirección para notificar a la empresa de Alquiler y Servicios Generales GAMALIEL S.R.L.

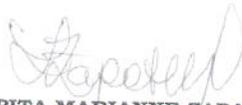
Artículo 3.- COMUNICAR, a la **Secretaría Técnica Procesos Administrativos**, encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, por permitirse la recepción de los bienes sin que medie un contrato que vincule al proveedor con la Entidad.

Municipalidad Provincial de Talara

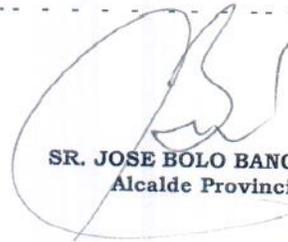
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA 629-9-2016-MPT

Artículo 4: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Finanzas, Unidad de Operaciones, Unidad de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----



ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial



Copias:
Interesado
GM
GSP
OAF
OAJ
ULO

UTIC
Archivo *Secret. Técnica*
LMZA/maritza, z.

